

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 18 de Noviembre de 2019.

Señor
Sebastian Lladó Holguín
GERENTE GENERAL
DIEMPRENDER S.A.
Ciudad.-

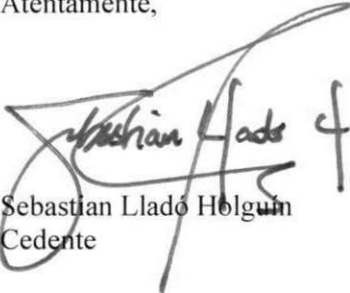
De mi consideración:

Por medio de la presente cumplimos poner a su conocimiento, para la consecuente actualización de registro de sociedades así como registro en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **DIEMPRENDER S.A.**, las siguientes transferencias:

SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN, por mis propios derechos y por comparecer con capitulaciones matrimoniales cedo a **TITULO GRATUITO**, en forma actual e irrevocable y sin reservarse de derecho alguno **33 (Treinta y Tres) acciones** de mi propiedad, iguales, acumulativas, indivisibles, ordinarias y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que poseo en el capital suscrito de la compañía **DIEMPRENDER S.A.**, a favor de la compañía **DISERVIPOORT S.A.**

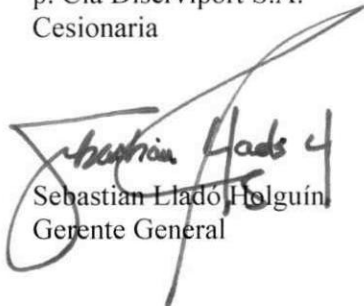
Por lo antes expuesto, solicito a usted tomar debida nota de esta transferencia para los fines consiguientes de ley.

Atentamente,



Sebastian Lladó Holguín
Cedente

p. Cía Diserviport S.A.
Cesionaria



Sebastian Lladó Holguín
Gerente General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **091293465-0**

APellidos y Nombres
LLADO HOLGUIN
SEBASTIAN GABRIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO **1985-10-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VERDU ROBALINO
ANDREA CAROLINA

PRIMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLADO FERRER SANTIAGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HOLGUÍN ZURITA GINA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-02

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3394/V2294

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0912934650<<<<<<<<<<<<<<<<
851019M260902ECU<<<<<<<<<<<<<<<<
LLADO<HOLGUIN<<SEBASTIAN<GABRI

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 

24 - MARZO - 2019

0011 M 0011 - 247 0912934650

JUNTA N° _____ CANTÓN N° _____ CEDULA N° _____

LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL

APELLIDOS Y NOMBRES

0912834650

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTÓN: **GUAYAQUIL**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**

PARROQUIA: **TARQUI**

ZONA: **03**

 **DIGÍTELO**

LUGAR DE VOTACIÓN

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Registro Civil
Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CAPITULACION MATRIMONIAL

N.- DE EXPEDIENTE: DPRCIC-SE-2014-283
N.- TASA: 11920862
N.- ESPECIE: 84419
FECHA: 18/07/2014
CONTRAYENTES: LLADO HOLGUIN-SEBASTIAN GABRIEL
con VERDU ROBALINO ANDREA CAROLINA

ING. CHRISTIAN MALAVE ORRALA
DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN DE SANTA ELENA (E)

NUMERO:

CAPITULACIONES

MATRIMONIALES

QUE

CELEBRAN LOS SEÑORES

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ

HOLGUÍN Y ANDREA CAROLINA

VERDU ROBALINO.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Dos de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décima Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte el señor **SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por otra parte la señora **ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO**, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad. Bien instruido en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que hacen los señores Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

RCC

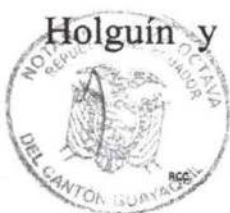


SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual consten las capitulaciones matrimoniales y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen en el otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de estado civil casado y con domicilio en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, Andrea Carolina Verdu Robalino, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de estado civil casada, domiciliada en Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos por sus propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar simplemente como “ Los Comparecientes”.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes contrajeron matrimonio el veintitrés de agosto del presente año, el cual se encuentra registrada en el tomo veintiocho, folio ocho y acta ocho, en el Registro Civil de Guayaquil.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Presupuestos tales antecedentes, amparados en las disposiciones del artículo ciento cincuenta y demás pertinentes del Código Civil, Sebastián Gabriel Lladó Holguín y Andrea Carolina Verdu Robalino convienen en las



Handwritten signature or initials, possibly "MB", located to the left of the notary stamp.



Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B



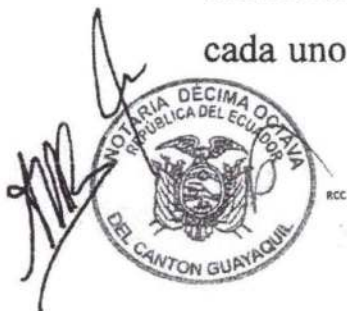
siguientes capitulaciones matrimoniales: **a)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ni cosas fungibles, ni especies muebles, ni bienes inmuebles, que cada uno de los comparecientes reciba o adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; **b)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos, créditos, pensiones, intereses, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio; **c)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios o negocios que cada uno de los comparecientes devengue durante el matrimonio; **d)** Que no ingresaran a haber de la sociedad conyugal los dineros que cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier título, durante el matrimonio; **e)** Que no ingresarán al hacer de la sociedad conyugal los bienes de cada compareciente, sin la intervención del otro, adquiera a título oneroso, durante el matrimonio; **f)** Que será de exclusiva propiedad de cada adquiriente las deudas que por separado pudieren tener actualmente o en el futuro, sin que se responsabilice bajo ningún concepto a la otra persona, salvo que éste expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de caución; **g)** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente excluyen del hacer de la sociedad conyugal; **h)** Que

RCC



solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad conyugal los bienes, muebles e inmuebles, que ambos comparecientes reciban o adquieran con su intervención conjunta y con expresa declaración en tal sentido, personalmente o a través de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en la forma y bajo la condición señalada; i) Que sobre los bienes que no ingresarán a la sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o capitulante tendrá libre administración y libre disposición de sus bienes, y no requerirá para nada la intervención o el consentimiento del cónyuge; j) Que por lo tanto la sociedad conyugal solamente estará formada por los bienes que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un mismo acto y con la intervención conjunta de ambos o de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa declaración en tal sentido; y, k) Que para los efectos determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el señor Sebastián Gabriel Lladó Holguín.-----

CLÁSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la presente capitulación que por este instrumento se efectúa, para que los mencionados bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague lo que expresamente le pertenece.- -----



Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la presente escritura, para que obtenga la posterior subinscripción al margen de la partida de matrimonio respectiva, ante las autoridades competentes.- f). Ilegible Abogado **RENE FRANCISCO SÁNCHEZ CAZAR**, registro número nueve mil doscientos siete-Colegio de Abogados del Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan los efectos legales del caso Leída esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

SEBASTIAN GABRIEL LLADÓ HOLGUÍN

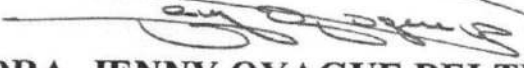
C.C.: 091293465-0

ANDREA CAROLINA VERDU ROBALINO

C.C. 091452411-1



LA NOTARIA


DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, y en **CINCO FOJAS UTILES**, confiero esta **PRIMERA COPIA**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**- 




Dra. Jenny Oyague Beltran
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

